

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Anapoima Cundinamarca; Julio ocho (8) del año dos mil Veintidós (2022).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA .

Radicado No. 250354089001- 2021-00029-00.

Demandante. ALMACEN "LOR" LIMITADA.

DEMANDADO. CARLOS HERNAN CEREZO ESCOBAR

Visto el informe anterior, y Teniendo en cuenta las peticiones radicadas por el apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia , el Juzgado dispone lo siguiente.

- 1). En cuanto a la medida cautelar solicitada en escrito radicado el 20 de mayo de 2022, el Juzgado se está a lo resuelto en auto de fecha Febrero Dieciocho (18) del año 2021.
- 2). Respecto a la petición radicada el 13 de junio del año en curso, el Juzgado ordena aclarar el oficio No. 982 de fecha octubre 15 de 2021, toda vez que para el cumplimiento de la inscripción de la medida de embargo decretada, se dirigió a la oficina de Transito de Movilidad de Bogotá, siendo lo correcto SECRETARÍA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE PRADERA-VALLE. Oficiese.

NOTIFIQUESE

El Juez

  
CARLOS ORTIZ DIAZ



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Publico  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

anterior, 098, 11 JUL 2022